

POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE EL CALENDARIO ACADÉMICO GENERAL (A), AÑO ESCOLAR 2024, PARA LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DEL MUNICIPIO DE LA ESTRELLA (ANT.)

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN Y CULTURA DEL MUNICIPIO DE LA ESTRELLA (ANT.) en uso de las facultades legales, en especial las conferidas por los artículos 152 y 153 de la Ley 115 de 1994, el artículo 7 de la Ley 715 de 2001, la Ley 1755 de 2015, el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación No. 1075 de 2015, el Decreto Departamental No. 2022070005269 del 26 de agosto de 2022, el Decreto Municipal No. 2023000046 del 23 de marzo de 2023, y la Circular Ministerial No. 031 de octubre 02 de 2023,

CONSIDERANDO:

Que, corresponde a las Secretarías de Educación certificadas, sin perjuicio de lo establecido en otras normas, organizar la prestación del servicio educativo en su jurisdicción, de acuerdo con las prescripciones legales establecidas en el artículo 152 y siguientes de la Ley 115 de 1994 y el artículo 7 de la Ley 715 de 2001.

Que, la Ley No. 715 de 2001, faculta a los Municipios certificados a dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en condiciones de equidad y eficiencia en los términos definidos en su jurisdicción.

Que, por medio del Decreto Departamental No. 2022070005269 del 26 de agosto de 2022, la Gobernación de Antioquia, otorgó la certificación al Municipio de la Estrella (Ant.), para administrar la prestación del servicio educativo, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 6° numeral 6.1.4 y 20 de la Ley No. 715 de 2021 y, 8 del Decreto No. 2700 de 2004.

Que, a través del Decreto Municipal No. 2023000046 del 23 de marzo de 2023, el Alcalde Municipal, delegó unas funciones a la Secretaria de Educación y Cultura de la Estrella – Antioquia, entre ellas, la expedición de Actos Administrativos, relacionados con la prestación del servicio educativo en la jurisdicción.

Que, de conformidad con lo contenido en el artículo 86 de la Ley 115 de 1994, los educandos tienen derecho a un año lectivo que, comprenderá como mínimo cuarenta (40) semanas efectivas de trabajo académico.

Que, el Decreto Nacional 1075 de 2015 establece en su artículo 2.4.3.4.1. que "... las entidades territoriales certificadas expedirán cada año y por una sola vez, el calendario académico para todos los establecimientos educativos estatales de su jurisdicción, que determine las fechas precisas de iniciación y finalización de las siguientes actividades:

1. Para docentes y directivos docentes:
 - a) Cuarenta (40) semanas trabajo académico con estudiantes, distribuido en dos periodos semestrales;
 - b) Cinco (5) semanas de actividades de desarrollo institucional; que serán



SG6714-1



distintas a las semanas lectivas de trabajo académico con los estudiantes, y
c) Siete (7) semanas vacaciones.

2. Para estudiantes:

- a) Cuarenta (40) semanas de trabajo académico, distribuido en dos períodos semestrales.
- b) Doce (12) semanas de receso estudiantil, una de estas semanas debe corresponder a la semana de receso escolar del mes de octubre, conforme a lo estipulado en los artículos 2.3.3.1.11.1 y 2.3.3.3.11.2, del Decreto Único Reglamentario del Sector Educación No. 1075 de 2015.

Que, el artículo 2.3.3.1.11.1., del Decreto mencionado, declara que *"Los establecimientos de educación Preescolar, Básica y Media incorporarán en su calendario académico cinco (5) días de receso estudiantil en la semana inmediatamente anterior al día feriado en que se conmemora el Descubrimiento de América."*



Que, asimismo el artículo 2.4.3.4.2., del Decreto citado, expresa además; *"La competencia para modificar el calendario académico es del Gobierno Nacional, los ajustes del calendario deberán ser solicitados previamente por la autoridad competente de la respectiva entidad certificada mediante petición debidamente motivada, salvo cuando sobrevengan hechos que alteren el orden público, en cuyo caso la autoridad competente de la entidad territorial certificada podrá realizar los ajustes del calendario académico que sean necesarios."*



SG6714-1

Que, las autoridades territoriales, los consejos directivos, los Rectores, Rectoras o Directores de los establecimientos educativos, no son competentes para autorizar variaciones en la distribución de autorizar la reposición de clases por días no trabajados por cese de actividades académicas."

Que, la Sección 3, Capítulo 3, Título 3, Parte 3 del Decreto Nacional 1075 de 2015, reglamenta la evaluación del aprendizaje y promoción de los estudiantes de los niveles de educación básica y media, y establece en el numeral 8 de su Artículo 2.3.3.3.3.4. que el sistema institucional de evaluación, debe contemplar la periodicidad de entrega de informes a los padres de familia.

Que, la Resolución No. 1730 del 18 de junio de 2004, reglamentó *"la jornada única y la intensidad horaria anual de los establecimientos educativos de carácter no oficial"*.

Que, el Decreto No. 2105 del 14 de diciembre de 2017, define el concepto "jornada única" y cuáles son las condiciones para el reconocimiento, por parte de las entidades territoriales, en los establecimientos educativos de carácter oficial.

Que, el Artículo 2.3.8.3.1. del Decreto No. 1075 de 2015 estableció el día de la excelencia educativa – Día E, con el fin de que los establecimientos educativos de preescolar, básica y media cuenten con un espacio para revisar específicamente su desempeño de calidad y definan las acciones para lograr mejoras sustantivas en este aspecto durante el correspondiente año escolar. De acuerdo con este artículo, el Ministerio de Educación Nacional mediante resolución deberá fijar la fecha en que se llevará a cabo el "Día E", cuando se publique dicha resolución, la Secretaria de Educación y Cultura de la Estrella (Ant.), expedirá un oficio informando las orientaciones al respecto.



Que, el Ministerio de Educación Nacional, a través de la Directiva No. 16° del 12 de junio de 2013, expuso algunos criterios orientadores para la definición de la jornada escolar de los estudiantes y la jornada laboral y los permisos remunerados de los educadores.

Que, tanto la Circular No. 032 del 6 de diciembre de 2012, y la Directiva No. 02 de 2012, ambas expedidas por el Ministerio de Educación Nacional, estipulan que los rectores y directores rurales, en una de sus funciones, es la de adoptar o definir un plan de trabajo para los directivos docentes y docentes del establecimiento educativo, con el fin de ser ejecutado durante las cinco (5) semanas de desarrollo institucional, de manera presencial y durante toda la jornada laboral; por lo que alternativas como el desarrollo de semanas de trabajo en modalidad virtual o la modificación de los días fijados como semanas de desarrollo institucional, van en contra de los conceptos emitidos por este Ministerio.

Que, el Decreto Nacional No. 996 de mayo 4 de 1951 declaró el "DÍA OFICIAL DEL EDUCADOR", el cual se celebrará el 15 de mayo de cada anualidad. Además, aclaró que el domingo anterior a esta fecha se llevará a cabo la celebración en los Establecimientos Educativos.

Que, el Decreto No. 2237 de noviembre 24 de 2015, expedido por el Ministerio de Educación Nacional, adiciona al artículo 2.3.8.1.3 del Capítulo I, Título 8, parte 3 del Libro 2, de la normativa No. 1075 de 2015, reconoce el cinco (05) de octubre de cada año, como el Día del Directivo Docente. De igual forma aclara que los actos conmemorativos se realizarán en la fecha indicada y que este reconocimiento no generará desescolarización de los estudiantes, garantizándose la prestación del servicio educativo.

Que, el Decreto Nacional No. 418 de marzo 02 de 2018, adicionó al artículo 2.3.8.1.4 del Capítulo I, Título 8, parte 3 del Libro 2, del Decreto Único Reglamentario del Sector Educativo No. 1075 de 2015, estableció: Reconocimiento del Día del Docente Orientador, otorgándole el día 26 del mes de febrero de cada año, como el Día del Docente Orientador, que se realizará en la fecha ya señalada, en las Instituciones Educativas Oficiales y no generará desescolarización de los estudiantes, garantizándose la prestación del servicio educativo.

Que, la Directiva Ministerial No. 15 de agosto 21 de 2009, señaló dos aspectos relativos al cumplimiento del calendario académico en establecimientos educativos de carácter no oficial, como sigue:

Receso obligatorio. Conforme al artículo 1° del Decreto 1373 de abril 24 de 2007: cinco (05) días en la semana inmediatamente anterior, al día feriado en que se conmemora el descubrimiento de América. Las demás fechas de receso deben ser definidas en ejercicio responsable de su autonomía.

Que, la organización para la prestación del servicio educativo, de acuerdo con los artículos 77 y 86 de la Ley 115 de 1994 y el artículo 2.4.3.1.2. del Decreto 1075 de 2015, se ordenará por periodos anuales de 40 semanas de duración mínima o semestral de 20 semanas mínimo, cuya intensidad horaria anual es de 800 horas en Preescolar, 1000 horas en Básica Primaria y 1200 horas en Básica Secundaria y Media.

Que, la Procuraduría General de la Nación, mediante Circular No. 16 del 10 de agosto de 2012 y Circular No. 007 del 24 de abril de 2015 invita y reitera a las autoridades





del nivel territorial, a los Consejos Directivos, Rectores y directivos de establecimientos educativos, para que, en su calidad de garantes del servicio de educación, cumplan estrictamente, con la normatividad vigente.

Que, la Circular No. 031 de octubre 02 de los corrientes, emanada por el Ministerio de Educación Nacional, imparte algunas orientaciones generales para la adopción del Calendario Académico, para la vigencia 2024, la misma que desarrolla varios aspectos, en la presente Resolución.

En mérito de lo expuesto, la Secretaría de Educación y Cultura de La Estrella (Ant.),

RESUELVE:

Artículo 1: Establecer el Calendario Académico General A. Los establecimientos educativos oficiales en el Municipio de La Estrella (Ant.), en cualquiera de sus niveles, ciclos y grados, incluyéndose la modalidad de ciclos lectivos especiales integrados - CLEI, desarrollarán un calendario académico general A, tendrá cuarenta (40) semanas de trabajo académico con estudiantes, distribuidas de la siguiente manera:



PRIMER SEMESTRE

SEMANAS LECTIVAS Y PERÍODOS ACADÉMICOS AÑO 2024			
DESDE	HASTA	DURACIÓN	
15 de enero de 2024	24 de marzo de 2024	Diez (10) semanas	Veinte (20) semanas
01 de abril de 2024	09 de junio de 2024	Diez (10) semanas	



SG6714-1

SEGUNDO SEMESTRE

SEMANAS LECTIVAS Y PERÍODOS ACADÉMICOS AÑO 2024			
DESDE	HASTA	DURACIÓN	
01 de julio de 2024	06 de octubre de 2024	Catorce (14) semanas	Veinte (20) semanas
14 de octubre de 2024	24 de noviembre de 2024	Seis (6) semanas	

Parágrafo: Entrega de Informes Académicos. En ejercicio de la autonomía escolar definida en el artículo 77 de la ley 115 de 1994, y en consideración de los artículos 2.3.3.3.34. y 2.3.3.3.3.11., la entrega del informe periódico de evaluación a los Padres de Familia o Acudientes, en cuyo documento se presenta el estado actual del proceso formativo del educando.

Artículo 2: Actividades de Desarrollo Institucional. De acuerdo con el artículo 2.4.3.2.4. del Decreto Único Reglamentario del Sector Educativo No. 1075 de 2015, las semanas de desarrollo institucional en los establecimientos educativos oficiales, comprenden el tiempo dedicado por los Directivos Docentes, y los Docentes, a la formulación, desarrollo, evaluación, revisión o ajustes del Proyecto Educativo Institucional; a la elaboración, seguimiento y evaluación del Plan de Estudios; a la investigación y actualización pedagógica; a la evaluación institucional anual y a otras actividades de coordinación con organismos o instituciones que incidan



directa o indirectamente, en la prestación del servicio educativo. Estas actividades serán las siguientes:

ACTIVIDADES DE DESARROLLO INSTITUCIONAL			
DESDE	HASTA	DURACIÓN	
08 de enero de 2024	14 de enero de 2024	Una (1) semana	Cinco (5) Semanas
25 de marzo de 2024	31 de marzo de 2024	Una (1) semana	
10 de junio de 2024	16 de junio de 2024	Una (1) semana	
07 de octubre de 2024	13 de octubre de 2024	Una (1) semana	
25 de noviembre de 2024	01 de diciembre de 2024	Una (1) semana	

Parágrafo 1º. Las actividades de desarrollo institucional correspondientes a los días 26 y 27 de marzo de 2024 (Semana Santa), se realizarán en jornada laboral en el Establecimiento Educativo, los sábados 2 y 16 de marzo de 2024.

El Rector o Rectora de cada establecimiento educativo, será el responsable del plan de trabajo que se desarrollará en dichas fechas y deberá registrar en el archivo de este, las evidencias de su cumplimiento, remitiendo dicha información, a la Secretaria de Educación y Cultura del Municipio de La Estrella (Ant.), por tardar el miércoles 20 de marzo de 2024.



Artículo 3: Receso estudiantil. En los establecimientos educativos oficiales, los estudiantes disfrutarán de doce (12) semanas de receso estudiantil distribuidas de la siguiente manera:



SG6714-1

RECESO ESTUDIANTIL			
DESDE	HASTA	DURACIÓN	
25 de diciembre de 2023	14 de enero de 2024	Tres (3) semanas	Doce (12) Semanas
25 de marzo de 2024	31 de marzo de 2024	Una (1) semana	
10 de junio de 2024	30 de junio de 2024	Tres (3) semanas	
07 de octubre de 2024	13 de octubre de 2024	Una (1) semana	
25 de noviembre de 2024	22 de diciembre de 2024	Cuatro (4) semanas	

Parágrafo: Día E. En cumplimiento del artículo 2.3.8.3.1 del Decreto 1075 de 2015, los establecimientos de educación preescolar, básica y media de carácter público y privado tendrán un día de receso estudiantil, con el objeto de realizar una jornada por la excelencia educativa denominada "Día E". La fecha será fijada por el Ministerio de Educación Nacional a través de Acto Administrativo, insumo que hace parte de la presente resolución, una vez este sea publicado en los medios diseñados para ello, de conformidad con lo expuesto igualmente en la Circular No. 031 de octubre de 02 de la anualidad, emanada por el Ministerio de Educación Nacional.

De acuerdo con lo consagrado en el artículo anteriormente citado, para los docentes y directivos docentes oficiales, la jornada integrará las semanas de desarrollo institucional, fijadas en el artículo segundo de la presente resolución.

Artículo 4: Vacaciones de los docentes y directivos docentes oficiales. De conformidad con lo consagrado en el artículo 2.4.3.4.1. del Decreto No. 1075 de



2015, los docentes y directivos docentes oficiales, disfrutarán de siete (7) semanas de vacaciones, distribuidas de la siguiente manera:

VACACIONES DE DOCENTES Y DIRECTIVOS DOCENTES			
DESDE	HASTA	DURACIÓN	
25 de diciembre de 2023	07 de enero de 2024	Dos (2) semanas	Siete (7) semanas
17 de junio de 2024	30 de junio de 2024	Dos (2) semanas	
02 de diciembre de 2024	22 de diciembre de 2024	Tres (3) semanas	

Artículo 5: Plan Operativo y Actividades Docentes. El Rector o Rectora, en desarrollo de las disposiciones nacionales vigentes y del presente calendario académico, será el responsable de organizar al interior del establecimiento educativo, la programación que contenga las principales actividades que permitan cumplir con el plan operativo del año lectivo 2024, de acuerdo con el respectivo Proyecto Educativo Institucional PEI, y lo estipulado en el numeral 5º del artículo 2.3.3.1.4.2. y el artículo 2.4.3.2.3. de la Disposición compilatoria nacional No. 1075 de 2015.



Artículo 6: Distribución de Tiempos en la Institución Educativa. El Rector o Rectora, por medio de resolución, señalará el tiempo semanal que dedicará cada docente al cumplimiento de la asignación académica, según lo consignado en el artículo 2.4.3.3.3. del Decreto No. 1075 de 2015.



SC6714-1

Parágrafo: Los Rectores, Rectoras o Directores de las instituciones o centros educativos, tanto de carácter oficial como privado, deberán presentar la programación del plan operativo y actividades para el año 2024 al Consejo Directivo, de igual forma le remitirán un informe sobre su cumplimiento al finalizar cada periodo semestral.

Artículo 7: Calendario de Fiestas Patrias y Otras Celebraciones. La fiesta patria del 20 de julio se celebrará en todos los establecimientos educativos del Municipio, en el último día hábil anterior a tal fecha, con actividades culturales programadas por las directivas de los planteles y la participación de la comunidad educativa. Las demás fiestas, conmemoraciones, estímulos y reconocimientos se llevarán a cabo de conformidad con lo que las directivas del establecimiento educativo organicen para tal efecto.

Parágrafo 1: En desarrollo de lo establecido en el literal d, del artículo 14 de la Ley 115 de 1994, todos los establecimientos educativos estatales de la localidad, conservando el normal desarrollo de sus labores diarias, realizarán la elección del Personero Estudiantil (Día de la Democracia Escolar) el 16 de marzo de 2024.

Parágrafo 2. Los siguientes días conmemorativos, fiestas y celebraciones se realizarán en la fecha indicada, las cuales no generarán desescolarización de los estudiantes y, en todo caso, se garantizará la prestación del servicio educativo. En el marco del desarrollo de cada una se podrán realizar actividades lúdicas, artísticas y culturales en todas las Instituciones Educativas y Centros Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia:



CONMEMORACIONES, FIESTAS Y CELEBRACIONES	FECHA
Día del Docente Orientador	26 de febrero de 2024
Día Oficial del Educador	15 de mayo de 2024
Independencia de Antioquia	11 de agosto de 2024
Día del Directivo Docente	5 de octubre de 2024

Artículo 8: Responsabilidades de los establecimientos educativos. Los Rectores de los establecimientos educativos, además de las responsabilidades establecidas en el artículo 10° de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015 y en esta resolución; presentarán al Consejo Directivo informes bimestrales sobre el desarrollo del plan operativo del año lectivo 2023, de acuerdo con el respectivo proyecto educativo institucional y lo estipulado en el numeral 5° del artículo 2.3.3.1.4.2. y el artículo 2.4.3.2.3. del Decreto 1075 de 2015.



SC6714-1

Artículo 9: Establecimientos Educativos Privados. Los Establecimientos Educativos Privados con Calendario A o B, legalmente autorizados para prestar el servicio educativo en la Educación Formal y en cualquiera de sus Ciclos y Niveles, deberán adoptar las medidas administrativas necesarias para organizar los respectivos Calendarios Académicos que den cumplimiento al Artículo 86° de la Ley 115 de 1994, el cual establece periodos anuales de cuarenta (40) semanas o semestrales de veinte (20) semanas de duración mínima, y a lo dispuesto en la Resolución No. 1730 del 18 de junio de 2004 expedida por el Ministerio de Educación Nacional, "por la cual se reglamenta la jornada única y la intensidad horaria anual de los establecimientos educativos de carácter no oficial", de la siguiente manera: 800 horas en Preescolar, 1000 horas en Básica Ciclo Primaria y 1200 en Básica Ciclo Secundaria y la Media. El único receso estudiantil de carácter obligatorio para los Establecimientos Educativos Privados es el determinado en el Artículo 2.3.3.1.11.1. del Decreto Nacional 1075 de 2015, los demás periodos de receso estudiantil serán definidos por los Establecimientos Educativos Privados en ejercicio responsable de su autonomía.

Artículo 10: Normas para el ofrecimiento de la educación de adultos. Los establecimientos educativos oficiales, que ofrecen el servicio educativo a jóvenes y a adultos, organizarán su calendario académico de acuerdo con lo planeado en su proyecto educativo institucional, con lo dispuesto en la presente resolución y en todo caso, respetando los lineamientos establecidos en el artículo 2.3.3.5.3.1.1. y siguientes del Decreto 1075 de 2015.

Parágrafo: De acuerdo con el artículo previamente citado, los establecimientos de educación que ofrezcan el servicio público educativo en la modalidad de ciclos lectivos especiales integrados – CLEI (ya sea de manera presencial o semipresencial, en la jornadas diurna, nocturna, sabatina y/o dominical), correspondientes a la educación básica – CLEI 1 al 4 – se sujetarán a las cuarenta (40) semanas establecidas en la presente resolución.

Parágrafo 2°. Los Establecimientos Educativos Oficiales que ofrezcan el servicio de educación de Adultos en la modalidad de Ciclos Lectivos Especiales Integrados



CLEI, correspondientes a la Educación Básica – CLEI 1 al 4 (I-II-III-IV), se sujetarán a los tiempos establecidos en la presente Resolución para la Educación Formal Regular, o al parágrafo 1 del artículo primero, del presente Acto Administrativo, mientras en aquellos donde se ofrezcan los niveles de Educación Media – CLEI 5 y 6 (V – VI), en cualquiera de sus modalidades; Presencial, Nocturno, y Sabatinos, ajustarán las dos (02) semanas adicionales de conformidad con lo preceptuado en el artículo 2.3.3.5.3.1 y 2-3-3-5-3-5-2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Educativo No. 1075 de 2015, de La siguiente forma:

SEMANAS LECTIVAS ADICIONALES, UNICAMENTE CLEI V Y CLEI VI	
08 de enero del 2024, al 14 de enero de 2024	Una (1) Semana
10 de junio de 2024, al 16 de junio de 2024	Una (1) Semana
07 de octubre de 2024, al 13 de octubre de 2024	Una (1) Semana
25 de noviembre de 2024, al 01 de diciembre de 2024	Una (1) Semana



Artículo 11: Proceso de matrícula, actividades interinstitucionales y planes especiales de apoyo. Mediante el proceso de matrícula se debe garantizar el acceso y permanencia de los estudiantes a la educación y la eficiente organización del servicio educativo.



SC6714-1

Las actividades interinstitucionales que las instituciones educativas o centros educativos desarrollan con entidades del estado, deben incluirse en el proyecto educativo institucional; para el desarrollo de las mismas no se podrán programar semanas específicas que afecten el normal desarrollo de actividades académicas y la permanencia de todos los estudiantes en la institución durante un mínimo de cuarenta (40) semanas lectivas anuales.

De acuerdo con el artículo 2.4.3.4.3. del Decreto 1075 de 2015, “Las actividades grupales o individuales que organice la institución educativa para estudiantes que requieran apoyo especial para superar las insuficiencias en la consecución de logros educativos, es un componente esencial de las actividades pedagógicas ordinarias, por lo tanto, no se podrán programar semanas específicas que afecten la permanencia de todos los estudiantes en la institución”.

Parágrafo: Para cumplir efectivamente, a lo estipulado en el numeral 3° del artículo 2.3.3.3.3. del Decreto Nacional No. 1075 de 2015, los Consejos Académicos y Directivos de todos los establecimientos educativos, garantizarán en la programación anual, a los estudiantes que requieran “...estrategias pedagógicas para apoyar a los estudiantes que presenten debilidades y desempeños superiores en su proceso formativo”.

Artículo 12. El Control y vigilancia. El control sobre la aplicación del calendario académico en los establecimientos educativos, del Municipio de La Estrella (Ant.), lo ejercerá la Secretaría de Educación y Cultura, a través de la Oficina de Inspección, Vigilancia y Control.

También será importante tener presente, lo expuesto en la Circular No. 16 del 10 de

agosto de 2012, emanada por la Procuraduría General de la Nación, en la cual se invita a las autoridades del nivel territorial, a los Consejos Directivos, Rectores y Directores de establecimientos educativos, para que, en su calidad de garantes del servicio de educación, cumplan a cabalidad, con la normatividad vigente en materia de calendario académico.

Artículo 13: Vigencia. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición, y no procede ningún recurso



ALCALDIA DE LA ESTRELLA

Dada en La Estrella a los,



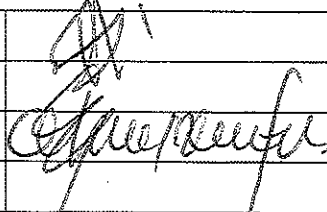
RESOLUCIONES
Octubre 31, 2023 17:25
Radicado 2023-002619

CC _____

Edna Mabel Alzate Ceballos
EDNA MABEL ALZATE CEBALLOS
Secretaria de Educación y Cultura



SG6714-1

Proyectó:	Víctor Hugo Palacio Cañón. Contratista Abogado, Inspección Vigilancia y Control	
Revisó y ajustó:	Luisa María Barrera Sosa / Contratista Abogada, Jurídica Secretaría de Educación.	
Revisó y ajustó:	Santiago Cárdenas Tamayo – Contratista Técnico Planeación y Cobertura	
Revisión y Aprobó	Juliana Ramírez Montoya / Subsecretaria de Gestión Administrativa Educativa	

10300-26

100

100